

ANUNCIO

BOLETÍN N° 172 - 29 de agosto de 2025

2. Administración Local de Navarra

2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad

VILLAFRANCA

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de los pastos comunales

El Pleno del Ayuntamiento de Villafranca, en sesión celebrada el 22 de julio de 2025, resolvió, desestimándolas, las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de pastos comunales de Villafranca, que fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 224, de 5 de noviembre de 2024.

Se aprueba por tanto el texto refundido de la Ordenanza reguladora de los pastos comunales de Villafranca, según el texto aprobado inicialmente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza a los efectos legales oportunos.

Villafranca, 13 de agosto de 2025.–La alcaldesa, M.^a Carmen Segura Moreno.

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PASTOS COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Artículo 1. Forma de adjudicación de los pastos.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración y aprovechamiento de los pastos comunales de este término municipal.

El aprovechamiento de los pastos comunales o en unión de los de las fincas particulares se realizará por adjudicación directa a los vecinos de Villafranca o mediante subasta pública.

El aprovechamiento de los pastos se regirá por lo establecido en esta ordenanza y supletoriamente por lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Artículo 2. Beneficiarios de la adjudicación directa.

Serán beneficiarios de la adjudicación directa, las unidades familiares cuyo titular cumpla las siguientes condiciones:

- 1.º Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- 2.º Estar inscrito en el padrón municipal con una antigüedad de cinco años.
- 3.º Residir en Villafranca al menos durante nueve meses al año.
- 4.º Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Villafranca.
- 5.º Tener el ganado dado de alta en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, constando el mismo en el libro de explotación y tener autorización del Ayuntamiento de Villafranca para ejercer la actividad correspondiente a ese ganado.
- 6.º No podrán ser beneficiarios los que sean titulares, exclusivamente, de explotaciones de ganadería intensiva o corrales domésticos.
- 7.º Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio; no obstante se considerará como unidad familiar independientemente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con familiares siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 3. Lotes para la adjudicación o subasta pública.

- a) Lotes comunales por presión y gravedad (regadío).
- b) Parajes de los Sotos Comunales (regadío).
- c) Paraje Junzal (regadío), término el Plano.

En el anexo de esta ordenanza se detallan las parcelas comunales objeto de aprovechamiento.

Artículo 4.º Procedimiento para la adjudicación vecinal directa.

Con carácter previo a finalizar los plazos de adjudicación de los diferentes lotes según las adjudicaciones actualmente vigentes, el Ayuntamiento de Villafranca anunciará la nueva adjudicación abriendo un plazo de 15 días para que las personas que cumplan las condiciones que se señalan en el artículo 2.º de esta ordenanza, soliciten la adjudicación de lotes comunales, previa publicación de los pliegos correspondientes en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios físico y web del ayuntamiento.

En las solicitudes deberán constar:

- Certificado del Registro del Censo de Ganadería del Gobierno de Navarra en el que se indique el número de cabezas de ganado y especie, con una antigüedad máxima de 3 meses.
- El ganado que aproveche los pastos comunales deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 30 de la Ley Foral 11/2000, de 16

de noviembre, de protección del ganado que aprovechen pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus Reglamentos.

–Relación del lote que desea disfrutar.

–Certificado de empadronamiento y certificado de estar al corriente de pagos del Ayuntamiento de Villafranca.

Artículo 5. La adjudicación.

La adjudicación se realizará provisionalmente por el Ayuntamiento de Villafranca, que concederá un plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones, si en ese plazo no se ha recibido reclamación alguna la adjudicación será definitiva.

Previamente a la adjudicación definitiva, los beneficiarios deberán presentar una declaración responsable manifestando cumplir con los requisitos para ser beneficiarios y mostrando su compromiso de cumplir con las disposiciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 6. Adjudicación mediante subasta pública.

En el supuesto de que los lotes a los que se refiere esta ordenanza no se adjudicaran directamente se procederá a la subasta pública, entre ganaderos que cumplan con los siguientes requisitos:

1.º Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.

2.º Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el ayuntamiento o entidad local donde estuvieran de alta en el impuesto de actividades económicas.

3.º Tener el ganado dado de alta en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, constando el mismo en el libro de explotación y tener autorización del Ayuntamiento correspondiente donde ejerza la actividad.

Artículo 7. Valoración de los lotes.

a) Los lotes de cultivo tanto a presión como a gravedad tienen un canon de 22,52 euros/ha y año.

b) Los Parajes de los Sotos Comunales tienen un canon de 22,52 euros/ha y año.

c) El Paraje Juncal (regadío), término el Plano: canon de 306,50euros/ha y año.

El precio del canon establecido por lote se fijará en el pliego de condiciones que regule la adjudicación, y sólo variará durante el período de adjudicación conforme a la variación que experimente anualmente el IPC de Navarra, a contar desde el cumplimiento de la primera anualidad de la adjudicación.

Artículo 8. Plazo de adjudicación.

Será de ocho años contados desde la fecha de adjudicación, debiendo mantenerse durante todo el período de adjudicación el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.º, 4.º y 6.º, según corresponda, de esta ordenanza. En el caso de que los adjudicatarios no puedan cumplir

estos plazos, por jubilación u otra causa mayor, deberán comunicarlo al Ayuntamiento para su constancia en Pleno, con 2 meses de antelación. En el momento que el Ayuntamiento reciba la notificación decidirá si prescinde la adjudicación o si el adjudicatario sigue con la misma.

Artículo 9. Fianzas.

Para responder de las adjudicaciones que contrae cada adjudicatario, este deberá depositar una fianza o aval bancario en el plazo de 15 días desde que le sea requerida a favor de este Ayuntamiento, equivalente al 4% del importe total de la adjudicación que lo es por 8 años.

Artículo 10. Actualización anual del arriendo.

El precio de los lotes se actualizará todos los años tomando como base o referencia la variación que experimente el IPC en Navarra en la anualidad anterior.

Artículo 11. Forma de pago.

El importe anual de la adjudicación del aprovechamiento será satisfecho por los adjudicatarios por anualidad vencida, y previa notificación del Ayuntamiento, en las fechas que se determina en el calendario anual fiscal aprobado.

Si transcurren 15 días sin haber satisfecho la cantidad que proceda se entenderá anulada la adjudicación con la pérdida de la fianza y sin prescindir de las responsabilidades que señalan las disposiciones vigentes sobre la materia en Navarra y el Estado.

Artículo 12. Responsabilidades.

El adjudicatario será responsable de los daños que se ocasionen por sus ganados, no incluyéndose en esta responsabilidad los daños que ocasionen ganados extraños o transeúntes. La responsabilidad a que se refiere esta condición será puramente administrativa y sólo exigible por las autoridades de este orden.

El ganadero no podrá pedir indemnización alguna por desecación de balsas o falta de agua. El ganadero deberá abastecerse por su cuenta. Tampoco podrá solicitar indemnización alguna por falta de pastos por sequía u otros accidentes meteorológicos.

Artículo 13. Obligaciones del adjudicatario.

El adjudicatario está obligado al mantenimiento y arreglo de los corrales e instalaciones mientras dure el arrendamiento. Realizará por su cuenta las desinfecciones oportunas lo mismo que las limpiezas. En todo caso, una vez finalizado el período de arrendamiento, el corral quedará limpio, sin estiércoles y desinfectado y vacío de cualquier propiedad del arrendatario.

Artículo 14. Nuevos apriscos y otras mejoras.

Si el Ayuntamiento procediera durante el disfrute de los pastos a la construcción de nuevos apriscos, construcción de balsas de bebida del ganado, cierres ganaderos, mangas sanitarias etc. en los distintos lotes, se incrementará en un porcentaje a determinar por el Ayuntamiento en función del costo de la amortización de las obras, previo acuerdo con el adjudicatario de los pastos.

Artículo 15. Obligaciones de carácter administrativo.

- 1.º Mantener el ganado en el Registro Ganadero del Gobierno de Navarra en el tiempo que dure la adjudicación.
- 2.º No subarrendar ni ceder los pastos de conformidad con el artículo 161 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio.
- 3.º En el caso de renunciar al disfrute de pastos, el adjudicatario lo comunicará como dice en el artículo 8, siendo el Ayuntamiento el que decida en tal caso; pudiendo ser retenida la fianza hasta que el Ayuntamiento lo estime oportuno.
- 4.º Mantener en condiciones los apriscos, cercas, portillos, balsas y demás instalaciones respondiendo de los daños y perjuicios que ocasione con la fianza o el aval.
- 5.º No se permite el pastoreo al ganado vacuno en los riegos por aspersión.
- 6.º Consumir los pastos del lote adjudicado, durante todo el período de adjudicación. En caso de que transcurran dos años sin consumo de pastos por los ganados del adjudicatario o que implique un consumo errático o descontrolado que provoque daños medioambientales o daños en las parcelas y en la producción de pastos, el Ayuntamiento podrá rescindir la adjudicación, sin devolución de la fianza depositada.

Artículo 16. Sobre terrenos y mejoras.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en cualquier momento del destino de la tierra; incluso cuando represente aminoración del aprovechamiento de los pastos para llevar a cabo obras de infraestructuras, repoblaciones forestales, reestructuración o transformación de las tierras de secano en regadío, avisando previamente al adjudicatario del lote, con al menos un mes de tiempo.

En ese caso deducirá del precio del aprovechamiento la cantidad de la superficie aminorada.

En el supuesto de canteras que se inicien la explotación a posteriori de la adjudicación definitiva se descontará al ganadero la superficie ocupada al precio que resulte la robada.

Artículo 17. Tipificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.–Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
- b) No respetar plazos de adjudicación de los lotes.
- c) No pagar dentro de los plazos que se establezcan las cantidades que se señalen por el disfrute de los pastos, u otras tasas o cánones que se puedan establecer.
- d) Subarrendar, ceder o traspasar el lote adjudicado.

- e) El cometer dos infracciones graves en el plazo de un año.
- f) Provocar daños severos en el medioambiente o en las parcelas.

2.–Son infracciones graves:

- a) Abandonar animales muertos sin enterrar.
- b) Entrar con el ganado en el lote que no le haya sido adjudicado.
- c) Entrar con el ganado en el tiempo y lugar no permitido en la presente ordenanza.
- d) Ocasionar daños en apriscos y balsas.
- e) Cometer dos infracciones leves en el plazo de un año.
- f) Sobrepastoreo de las parcelas, con eliminación de la capa vegetal.
- g) Realizar actuaciones en las parcelas objeto de aprovechamiento de pastos que impidan el disfrute de los restos de cosecha al ganadero adjudicatario de los mismos.

3.–Son infracciones leves:

- a) No proceder al adecuado mantenimiento y arreglo de los corrales e instalaciones.
- b) No realizar las desinfecciones oportunas y la limpieza de los corrales.
- c) No entregar el corral, al final del arriendo, limpio y vacío.

Artículo 18. Determinación de las sanciones.

1.–Por la comisión de infracciones muy graves podrán imponerse alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Multa de 1.501,00 euros a 3.000,00 euros.
- b) Extinción de la adjudicación del lote.
- c) Inhabilitación para ser adjudicatarios de terrenos o pastos comunales durante un período de adjudicación.
- d) Pérdida de la fianza o aval depositados.

2.–Por la comisión de infracciones graves, multa de 751,00 euros a 1500,00 euros.

3.–Por la comisión de infracciones leves, multa de 100,00 euros a 750,00 euros.

Artículo 19. Graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción y la sanción aplicada, considerando los siguientes criterios para la graduación de la sanción:

a) Existencia de intencionalidad.

b) Continuidad o persistencia de la conducta infractora.

c) La reincidencia por la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de cuatro años siguientes a la notificación de ésta.

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

Se impondrán las sanciones previa instrucción del procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Sobre varios cultivos.

1.º El ayuntamiento no autoriza a poner viña en su comunal.

2.º En las plantaciones de espárrago y cultivos de mayor duración que un año, el agricultor pedirá permiso al ayuntamiento para poder plantar el cultivo que desee y el ayuntamiento se lo podrá conceder, condicionado a que exista un acuerdo por escrito entre el agricultor, el adjudicatario de los pastos y el ayuntamiento en la forma de compensar la pérdida del aprovechamiento.

3.º En los cultivos de hortaliza, el ganadero tendrá derecho a entrar una vez recogida la cosecha, disponiendo de 20 días para disfrutar de los restos de cosecha, previo aviso escrito del agricultor al ganadero adjudicatario de los pastos.

4.º En el cultivo de alfalfa, el ganadero tendrá derecho a entrar en la parcela como norma general desde el día 1 de noviembre hasta el día 1 de febrero, pero no podrá hacerlo hasta 15 días después de la última corta si ésta se produjera entre el 16 y el 31 de octubre, de lo cual el agricultor dará aviso indicando qué día retirará la alfalfa. En este caso, el ganadero podrá entrar en la parcela durante los 3 meses siguientes a esa fecha. A partir del 15 de noviembre, si no estuviera retirada la alfalfa, podrá el adjudicatario de los pastos aprovecharla libremente.

En el caso de que se ponga fin al cultivo de alfalfa y las parcelas vayan a ser laboreadas, se podrá realizar dicha labor a partir del 15 de noviembre.

5.º En los cultivos de maíz, con la finalidad de que el agricultor pueda recoger las pinochas, este dispondrá de 10 días para recogerlas sin quemar, pasados ese plazo el ganadero dispondrá de esos restos de cosecha durante 20 días.

En el caso de que el agricultor no recoja las pinochas deberá comunicar al ganadero una vez recogida la cosecha para que éste pueda disfrutar de los restos de cosecha durante 20 días.

Artículo 22. Fechas de labores agrícolas y otros.

1.º A fin de que el ganadero o beneficiario de los pastos comunales de las parcelas de regadío, pueda aprovechar debidamente los restos de cosecha de los cultivos que se realicen, no se podrán laborear las parcelas comunales durante el plazo de disfrute del aprovechamiento de pastos.

2.º Durante el plazo de disfrute de los restos de cosecha por parte del ganadero, el agricultor deberá abstenerse de regar, verter estiércol, purines, lodos, digestatos, otros abonos minerales o productos fitosanitarios y, en definitiva, toda actuación que pueda dañar al ganado.

3.º Los rastros de los lotes comunales por presión y gravedad (regadío) se laborearán a partir del día 1 de septiembre de cada año. Esta fecha podrá ser reducida si existe un acuerdo entre ganadero y agricultor.

4.º En ningún caso el ganadero podrá entrar en los barbechos hasta transcurridas 72 horas después de haber finalizado de llover.

5.º El ganadero no podrá entrar con el ganado en terrenos con cultivos tras lluvias intensas recientes, y deberá respetar en su caso el periodo de 3 días de sobreaguas.

6.º Queda prohibida la aplicación de herbicidas en los caminos, yecos y cañadas. Los rastros se podrán tratar con herbicidas posteriormente a la entrada del ganado.

Artículo 23. Segunda cosecha.

En el supuesto de que el agricultor quiera poner una segunda cosecha deberá dejar al ganadero 8 días de pastoreo, previo aviso por escrito del agricultor al ganadero para disfrutar de los restos de cosecha. Este plazo de 8 días podrá ser reducido si existe un acuerdo por escrito entre ganadero y agricultor.

Por su parte, el ganadero se abstendrá de entrar en esas parcelas mientras el terreno esté blando, aplicándose en caso contrario la sanción que proceda con arreglo a esta ordenanza.

Artículo 24. Pastos sobrantes.

Los pastos sobrantes del reparto vecinal que no fuesen adjudicados, serán sacados a subasta pública por el período que reste hasta la finalización del reparto vecinal y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente ordenanza en lo que resulte aplicable.

Artículo 25. Interpretación y aplicación de la ordenanza.

Sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otros órganos municipales o administraciones públicas en las materias objeto de esta ordenanza, las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de la misma serán resueltas por la alcaldía previo informe de la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (Comunales).

Artículo 26. Registro municipal de acuerdos.

Para facilitar el seguimiento, control de legalidad e interpretación de los acuerdos a los que puedan llegar los adjudicatarios de pastos comunales con los agricultores adjudicatarios de parcelas comunales de cultivo en los supuestos previstos en esta ordenanza u otros que consideren oportunos inscribir, el ayuntamiento mantendrá un registro de dichos acuerdos.

Para registrar los acuerdos, en los casos en que sea necesario conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, o cuando así lo quieran hacer constar las partes implicadas, deberán contemplar como mínimo:

- Datos de identificación de los adjudicatarios de aprovechamientos comunales que suscriben el acuerdo.
- Identificación de las parcelas comunales a las que se refiere el acuerdo.
- Detalles del acuerdo, que deberán expresarse de forma clara y concisa.
- Plazo de duración del acuerdo, que no podrá exceder del plazo de las respectivas adjudicaciones de aprovechamiento.
- Conformidad del Guarda Rural de Villafranca con el contenido y efectos del acuerdo.

Los acuerdos se presentarán en las oficinas municipales de Villafranca, mediante comparecencia personal de las partes implicadas ante la Secretaría municipal.

Se dará cuenta a la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (Comunales) del Ayuntamiento de Villafranca de los acuerdos registrados, en la siguiente sesión ordinaria que celebre el órgano.

ANEXO.–LOTES COMUNALES DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS

A) Lotes comunales por presión y gravedad (regadío).

Ver tabla completa

TÉRMINO	POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	SUPERFICIE (HAS)
GUINDERA	3	2002	A	6,49
GUINDERA	3	2002	B	6,09
CAÑAS	4	1904	A	5,29
CAÑAS	4	1904	B	5,29
CAÑAS	4	1905	A	4,75
CAÑAS	4	1905	B	5,11
ROMERO	4	1906	A	5,07

ROMERO	4	1906	B	5,10
ROMERO	4	1906	C	5,55
ROMERO	4	1906	D	5,16
SOTO BARCA	6	748		4,99
ROMERO	4	1906	F	4,59
ROMERO	4	1906	E	5,29
ISLA	6	706		6,89
ISLA	6	705	A	3,28
ISLA	6	705	B	3,28
ISLA	6	704		0,94
ISLA	6	702		4,64
ISLA	6	701		4,21
LOTE 1				92,95

B) Parajes de los Sotos Comunes (regadío)

B.1) Soto Isla y Soto Contienas.

[Ver tabla completa](#)

TÉRMINO	POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	SUPERFICIE (HAS)
---------	----------	---------	------------	---------------------

ISLA	6	72		0,32
ISLA	6	108		1,76
ISLA	6	331		0,52
ISLA	6	516		2,14
ISLA	6	700		25,76
ISLA	6	703		5,32
CONTIENDAS	5	4		2,20
CONTIENDAS	5	107		11,01
CONTIENDAS	5	150		1,07
LOTE 2				50,10

B.2) Sotos Romero, Nuevo, Fraile y Cañas.

[Ver tabla completa](#)

TÉRMINO	POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	SUPERFICIE (HAS)
ROMERO	4	1901		20,19
ROMERO	4	499		4,36
SOTO NUEVO	4	1902		11,31
SOTO NUEVO	4	500		7,22

FRAILE	4	1900		12,51
CAÑAS	4	1903		5,34
CAÑAS	4	570		4,88
LOTE 3				65,81

B.3) Sotos Guindera, Ramal de Mina y Soto Bajo.

[Ver tabla completa](#)

TÉRMINO	POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	SUPERFICIE (HAS)
GUINDERA	3	522		0,3
GUINDERA	3	2001		19,94
GUINDERA	3	2002		2,04
GUINDERA	3	1596		0,34
RAMAL DE MINA	3	2000		15,36
RAMAL DE MINA	4	1921		2,99
RAMAL DE MINA	4	1908		2,66
RAMAL DE MINA	3	2287		0,08
SOTO BAJO	3	1201		7,47
SOTO BAJO	3	1205		0,37

SOTO BAJO	3	2141		0,08
SOTO BAJO	3	2203		11,80
LOTE 4				63,43

C) Paraje Junzal (regadío), término el Plano.

[Ver tabla completa](#)

TÉRMINO	POLÍGONO	PARCELA	LOTE	SUPERFICIE (HAS)
PLANO	5	162	LOTE 5	6,25
PLANO	5	167	LOTE 6	6,97
PLANO	5	173	LOTE 7	7,23
PLANO	6	745	LOTE 8	0,63
PLANO	6	874	LOTE 9	1,74
PLANO	6	877	LOTE 10	6,69
PLANO	6	879	LOTE 11	3,07
PLANO	6	881	LOTE 12	6,01

Código del anuncio: L2510901